



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5027-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>25/09/2017</b>	Hora: 14:23:29.5... Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0886 del 3 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A.**, identificada con Nit. 800.171.475-1, a través de su representante legal, **RICARDO SALAZAR ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.690.147, para la implementación de dos pasos vehiculares y la construcción de canal abierto sobre fuente Sin Nombre, en el predio Campiña del Retiro, identificado con FMI 017-9823, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-3620 del 1 de septiembre de 2017, se requirió a la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A.**, para que presente información complementaria correspondiente a la propuesta de intervención de la fuente, necesaria para continuar el trámite solicitado.

Que la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A.**, bajo el Oficio Radicado N° 131-6864 del 5 de septiembre de 2017, allega la información complementaria requerida en el Oficio Radicado N° 130-3620 del 1 de septiembre de 2017.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada y conforme a lo observado en visita técnica práctica el día 15 de agosto del 2017, se generó el Informe Técnico N° 112-1177 del 20 de septiembre del 2017, con el fin de conceptuarse a cerca del trámite de autorización de ocupación de cauce, el cual establece unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluye lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años para la cuenca es de 2.59 m<sup>3</sup>/s.*
- 4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la implementar de dos pasos vehiculares de 20.0 m cada uno sobre fuente sin nombre en tubería PVC de Ø 36" y construcción de canal abierto en una longitud de 30.0 m, de acuerdo al estudio presentado.*
- 4.3 *La tubería PVC de Ø36" a instalar cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*
- 4.4 *El canal rectangular con base de 0.9m y altura 0.9m a construir cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*
- 4.5 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Ingreso Tubería	75	29	55.59	6	04	08.13	2154
	Salida Tubería	75	29	56.17	6	04	08.61	2154
2	Ingreso Canal Rectangular	75	29	56.17	6	04	08.61	2154
	Salida Canal Rectangular	75	29	56.91	6	04	09.05	2153
3	Ingreso Tubería	75	29	56.91	6	04	09.05	2153
	Salida Tubería	75	29	57.52	6	04	09.31	2152

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"... corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"... Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que, así mismo, el Artículo 121 y 122 de la norma antedicha, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..." y "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1177 del 20 de septiembre del 2017, se entra a definir lo relativo al trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, solicitado por la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A.**, identificada con Nit. 800.171.475-1, a través de su representante legal, **RICARDO SALAZAR ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.690.147, para la implementar dos pasos vehiculares de 20.0 m cada uno en tubería PVC de Ø 36" sobre fuente sin nombre y construcción de canal abierto en una longitud de 30.0 m, sobre fuente sin nombre, en el predio Campiña del Retiro con FMI 017-9823, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería PVC Ø 36"	
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		20.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
75	29	55.59	6	04	08.13	2154		Pendiente Longitudinal (m/m):	
75	29	56.17	6	04	08.61	2154		Capacidad(m³/seg):	
Observaciones:									

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Canal Rectangular	
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.90	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):	
Inicio	75	29	56.17	6	04	08.61	2154		talud(H:V):
									ancho menor (m):
									ancho mayor(m):
Final	75	29	56.91	6	04	09.05	2153		Pendiente Longitudinal (m/m):
									Capacidad(m³/seg):
Observaciones:									

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:		Tubería PVC Ø 36"	
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		20.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
75	29	56.91	6	04	09.05	2153		Pendiente Longitudinal (m/m):	
75	29	57.52	6	04	09.31	2152		Capacidad(m³/seg):	
Observaciones:									

**PARAGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente N°05607.05.28174.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización de ocupación de cauce se otorga de manera permanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A.**, a través de su representante legal, **RICARDO SALAZAR ANGEL**, para que a partir de ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las estructuras y evite la acumulación de residuos y sedimentos en éstas, los cuales pueden generar disminución de la capacidad hidráulica.

2. Dar aviso a la Corporación una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de la obra autorizada, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A.**, a través de su representante legal, **RICARDO SALAZAR ANGEL**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO QUINTO:** Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del plan de ordenación y manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la sociedad **SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A.**, a través de su representante legal, **RICARDO SALAZAR ANGEL**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Coronare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos Muñoz / Fecha: 22 de Septiembre del 2017/Grupo Recurso Hídrico   
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 05607.05.28174.   
Proceso: Tramite Ambiental